

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL DERECHO AGRARIO COMO PARTE INTEGRANTE
DEL DERECHO SOCIAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GEREON FLORES VIRAMONTES

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Felipe Flores Casillas y
Engracia Viramontes Robles

Con el más entrañable cariño y en -
agradecimiento a su constante esfuer -
zo que hizo posibles mis estudios. —

A LINDA N.B.

Con admiración y cariño.

AL LIC.
HORACIO CASTELLANOS COUTIÑO

En reconocimiento a su labor como
maestro de la Facultad de Derecho.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CONCEPTO DE DERECHO	3
CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL	4
CONCEPTO DE DERECHO AGRARIO	13
CLASIFICACION DEL DERECHO	
NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO	
SOCIAL	17
NEGADORES DEL DERECHO SOCIAL	49
EL DERECHO AGRARIO COMO PARTE INTE-	
GRANTE DEL DERECHO SOCIAL	51
CONCLUSIONES	58

INTRODUCCION

La sociedad, ese conjunto de personas que está en relación constante, - donde cada individuo tiene una manera distinta de actuar, producto de esas interacciones es la desigualdad, misma que cuando encuentra los medios adecuados se hace cada vez mayor, desigualdad provocada por el abuso, la ventaja o la fuerza; - después la acumulación de satisfactores en reserva; que forma a los poseedores y - los pone en desigualdad con los desposeídos ya que éstos necesitarán a aquellos - para subsistir.

De la desigualdad económica deriva toda otra.

El poseedor se apropia de los medios de producción; el desposeído acude a él a fin de prestar sus servicios y necesita la protección del estado ya que - sin ella se vería en la necesidad de aceptar cualesquiera condiciones para no pe- - recer por el hambre, el estado lo protege y a las normas que instituye para este - fin llamamos Derecho Social.

Trato de ver al campesino, su situación económica, política y social; al estado frente a las diferentes clases sociales y una posible solución (la justicia social).

No trato de ninguna manera crear criterio, éste debe ser fruto de estudio durante años; tampoco que mis ideas sean la última o única verdad; pero sí -

me sentiría pagado con creces si logro motivar en las personas el interés por este tema hasta encontrar su propia verdad, ya que al igual que los pueblos cada individuo tiene su propia historia, producto de sus experiencias y conocimientos que es lo que norma su actitud.

PRIMERA PARTE

CONCEPTO DE DERECHO

La vida en sociedad está regida por normas que la miran y tratan de guiarla desde diferentes ángulos; algunas desde lo interno o íntimo; en la intención más que en el resultado de su conducta; donde no hay una persona que pueda reclamar el cumplimiento, salvo los creyentes en un premio o castigo después de la muerte; estas normas son las morales. Otras normas hay que miran el comportamiento de las personas, en su trato o convivencia con sus semejantes sus interrelaciones; quien las infringe no tiene otro castigo que le retiren el saludo o sufran el desprecio tal vez de sus semejantes, estas son normas sociales o del comportamiento social. Pero encontramos otras normas o leyes que son bilaterales, es decir, que a la vez que imponen obligaciones, imponen derechos al obligado; está el estado pendiente para reclamar su observancia incluso contra la voluntad del obligado, por lo que se dice que estas leyes son coercitivas; son obra del estado para que sean observadas por todo el pueblo, por lo que son heterónomas. Estas normas son jurídicas e integran el Derecho y al cual podemos definir como el conjunto de normas bilaterales, coercitivas y heterónomas que rigen la vida en sociedad.

CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL

Dimos anteriormente una definición de derecho, examinemos ahora el término social.

Etimológicamente socialismo significa una doctrina que afirma la primacía de lo social, respecto de lo individual; la subordinación de esto a aquello; en una palabra, una doctrina que hace de la sociedad el fin y del individuo el medio. René Gonnard, caracteriza al socialismo diciendo :

" En el individualismo - todo por el individuo para el individuo - y en el socialismo "todo por la sociedad, para el individuo ".

Ante las injusticias sociales y ausencia de soluciones inherentes a la misma evolución económica, los hombres tienden a fabricar en su cerebro sistemas sociales mejores para reemplazar al que da origen a las injusticias, tal fué el socialismo del siglo XVIII y principios del XIX y más que otra cosa una reacción contra las injusticias sociales. " Un grito de dolor", dijo Emile Durkheim .¹

La historia cita casos, de disolución social; nos refiere disturbios sangrientos que dan como resultado una reorganización en los estados que los sufren y determinadas concesiones a algunas clases sociales frente a la sociedad o el

¹ Emile Durkheim " El socialismo" citado por René Gonnard.

estado. Estos derechos o concesiones se reglamentan y nace la ley del Seguro Social, del I.S.S.S.T.E., La Ley Federal de la Reforma Agraria, la Ley Federal de Trabajo etc. Leyes que protegen al trabajador, a las clases sociales desvalidas, que no tienen los medios para hacer valer sus derechos.

Estas leyes y reglamentos forman parte del Derecho Social.

El Doctor Lucio Mendieta y Núñez define al Derecho Social y dice:

" Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, por lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden justo" ¹

Geigel (polaco), refiriéndose al Derecho Social dice : " Es el conjunto de leyes, instituciones, actividades, programas de gobierno, y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del estado en una economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y de los medios para garantizar el disfrute de la libertad y del progreso general del pueblo " . ²

1 El Derecho Social Ed. Porrúa 2a. Edición pags. 66 y 67.

2 Bases, naturaleza y caracteres de la legislación en legislación social de Puerto Rico. Pág. 16.

Según Martín Granizo y González Ratvos ¹ El Derecho Social tiene por objeto resolver la cuestión social que no es otra cosa que en la necesidad de hallar una fórmula justa de convivencia entre las diversas clases que integran la sociedad y los esfuerzos realizados por los que se estiman oprimidos para vencer en la lucha entablada contra los predominantes.

Juan Menéndez Pidal ² dice: " Supuesto que existe una justicia social, se supone que está constituida por el Derecho Social . El Derecho Social plasma la idea de justicia social y no puede ser un derecho de privilegio ya que se funda en la búsqueda del bien común. La idea de Justicia Social debe presidir no sólo la investigación, aplicación e interpretación del Derecho Social, sino las operaciones de su elaboración por el legislador o actuación del cuerpo social en sus manifestaciones individuales y colectivas.

Rodríguez Cárdenas se pregunta ¿ Qué se entiende por Derecho Social? Legislación Social ? y se contesta: " El conjunto de de teorías, normas y leyes - destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole buscando el equilibrio entre la fuerza del poderoso y la debilidad del tra -

¹ Citado por Lucio Mendieta y Núñez "El Derecho Social" Ed. Porrúa.

² El Derecho Social Español 1 tomo revista de Derecho Privado p. 13.

bajador.¹

Dana Montano respecto a este tema nos dice : " La Legislación Social - comprende las leyes correspondientes a la asistencia social y lo relativo a la legislación obrera o a la legislación del trabajo."²

Francisco H. González Díaz Lombardo nos dice: "Frente al Derecho individual ha surgido contemporaneamente un nuevo derecho llamado Derecho Social, porque en tanto el Derecho individual regula las relaciones entre sujetos que tienen intereses normalmente encontrados, el Derecho Social regula las relaciones surgidas a la luz y al calor del amor al prójimo".³

Radbruch, citada por Mario de la Cueva, dice: " La idea de la Seguridad Social, que es la nueva aspiración de los hombres es la idea del derecho... que se universaliza; lo que el Derecho Laboral ha querido para los hombres que ponen su energía a disposición de las empresas privadas, lo propone la Seguridad Social para todos los hombres. El Derecho del trabajo y el Derecho de la Seguridad Social tienen un mismo origen y una misma naturaleza; son derechos que buscan la justicia social; ordenamiento que la sociedad impone autoritariamente para ase-

¹ Revista " Trabajo y Comunicaciones" Caracas Venezuela Vol. II núm. VII pag. 13 citado por Lucio Mendieta y N. " El Derecho S. "

² La Legislación Social citado por Lucio Mendieta y N. " El D. S. "

³ Introducción a los problemas de la Filosofía del Derecho . pags. 228 y 229.

gurar a cada hombre, cualesquiera que sean sus circunstancias, una existencia digna; el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social constituyen el reconocimiento del deber social de asegurar la vida humana en condiciones dignas. ¹

El Derecho Social dice Climent: " Considera a los hombres no en igualdad teórica; sino en su desigualdad práctica, por lo que tiene por destino natural una función extraordinariamente notable, a saber; la nivelación de las desigualdades." ²

El Derecho Social o clasista se caracteriza según el maestro Lucio Mendieta y Núñez: ³

A.- Que no se refiere a los individuos en general; sino en cuanto a integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes gente económicamente débil, proletarios desvalidos.

B.- Que tiene un carácter protector de las personas, grupos, sectores que caen bajo sus disposiciones.

¹ Derecho Mexicano del Trabajo. Pags. 224 y s.s.

² Climent Beltrán Juan B. Individualismo Jurídico y Derecho Social. Revista Mexicana de trabajo números 11 y 12 pag. 68.

³ El Derecho Social pag. 67 Cap. III

C.- Que son de índole económica pues regulan fundamentalmente intereses materiales (o los tienen en cuenta: leyes culturales) y como base del progreso moral .

D.- Que tratan de establecer un completo sistema de instituciones o de controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales, en una colaboración pacífica y en una convivencia justa".

De acuerdo con el Doctor Trueba Urbina * es necesario considerar que el Derecho Social tiene además las siguientes características :

1.- No es norma reguladora de relaciones, sino estatuto protector ...e instrumento de lucha de clases.

2.- Es reivindicador de la entidad humana desposeída, que solo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir...., porque el mejoramiento económico de los trabajadores-diríamos de las clases débiles-significa la acción socializadora - que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho.

3.- El derecho de clase es irrenunciable puesto que establece un mínimo de derechos sin los cuales serían nugatorios todos los esfuerzos proteccionistas y reivindicatorios. La irrenunciabilidad determina a la seguridad jurídica en este campo del derecho de clases sociales débiles por esfuerzo propio y con el -

* / Trueba Urbina Nuevo Derecho del Trabajo pag. 229.

apoyo en el derecho de clases legislado, se supere el mínimo aportado a su favor - por la legislación, lo que vendría a colaborar en la acción reivindicadora de este derecho.

García Oviedo ^{*}adapta el nombre de Derecho Social, pero lo califica de demasiado amplio y sostiene que histórica y racionalmente este derecho ha brotado de la necesidad de resolver el llamado problema social, surgido por la ruptura de los cuadros corporativos y el nacimiento de la gran industria; y con él el del proletariado. Semejante acontecimiento ha engendrado la lucha de clases; esto es la lucha social. Social es pues el contenido del problema, y social debe ser el derecho creado para su resolución, es también social por referirse preferentemente a una clase de las que integran la sociedad actual; la clase proletaria " ¹

León Duguit entiende por función social lo siguiente: " El hombre no tiene derechos, la colectividad, tampoco los tiene. Hablar de derechos del individuo, de derechos de la sociedad, decir que se precisa conciliar los derechos del individuo con los derechos de la sociedad es hablar de cosas que no existen. Pero todo individuo tiene en la sociedad cierta función que ejecutar. No puede dejar de cumplir esa función, de ejecutar esa tarea, porque su abstención resultaría un desorden, o cuando menos un perjuicio social, por otra parte todos los actos que realicen contrarios a la función que le incumbe, serán socialmente reprimidos; por lo contrario, todos los actos que hagan para realizar la misión que le corresponde, en razón del lugar que ocupa en la sociedad serán por tanto social-
* García Oviedo "Tratado Elemental de Derecho Social" pag.5 Madrid 1934.

apoyo en el derecho de clases legislado, se supere el mínimo aportado a su favor - por la legislación, lo que vendría a colaborar en la acción reivindicadora de este derecho.

García Oviedo adopta el nombre de Derecho Social, pero lo califica de demasiado amplio y sostiene que histórica y racionalmente este derecho ha brotado de la necesidad de resolver el llamado problema social, surgido por la ruptura de los cuadros corporativos y el nacimiento de la gran industria; y con él el del proletariado. Semejante acontecimiento ha engendrado la lucha de clases; esto es la lucha social. Social es pues el contenido del problema, y social debe ser el derecho creado para su resolución, es también social por referirse preferentemente a una clase de las que integran la sociedad actual; la clase proletaria" ¹

León Duguit entiende por función social lo siguiente: " El hombre no tiene derechos, la colectividad, tampoco los tiene. Hablar de derechos del individuo, de derechos de la sociedad, decir que se precisa conciliar los derechos del individuo con los derechos de la sociedad es hablar de cosas que no existen. Pero todo individuo tiene en la sociedad cierta función que ejecutar. No puede dejar de cumplir esa función, de ejecutar esa tarea, porque su abstención resultaría un desorden, o cuando menos un perjuicio social, por otra parte todos los actos que realicen contrarios a la función que le incumbe, serán socialmente reprimidos; por lo contrario, todos los actos que hagan para realizar la misión que le corresponde, en razón del lugar que ocupa en la sociedad serán por tanto social-
* García Oviedo "Tratado Elemental de Derecho Social" pag. 5 Madrid 1934.

mente protegidos y garantizados.

El fundamento social del derecho es realista y socialista, porque descansa en el hecho de la función social observada y comprobada directamente; socialista, porque descansa en las condiciones mismas de la vida social. La regla jurídica que se impone a los hombres no tiene por fundamento el respeto y la protección de derechos individuales que no existen, de una manifestación de voluntad individual, que por sí misma no puede producir ningún efecto social. Descansa en el fundamento de la estructura social, la necesidad de mantener coherentes entre sí, los diferentes elementos sociales, por el cumplimiento de la función que le incumbe a cada individuo, a cada grupo, y así es como realmente existe una concepción individualista tradicional. ¹

Podemos tratar de definir al Derecho Social como todas aquellas normas, leyes, jurisprudencia, reglamentos y disposiciones en general que tiendan a proteger a las clases débiles o desposeídas, por solidaridad a ellas, como un deber de llevar a cabo la noble misión de nivelar las clases sociales proporcionándoles los medios necesarios para llevar una vida decorosa".

De acuerdo a nuestra definición pueden quedar en el ámbito del Derecho Social, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Reforma Agraria, Ley del Seguro Social y otras similares.

¹ Las transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón. pag. 28.

No podemos decir que en cada uno de los artículos de cada uno de estos ordenamientos exista el espíritu con esa finalidad pero en el conjunto sí podemos afirmar que existe.

Respecto a las características del Derecho Social estamos de acuerdo con el Maestro Lucio Mendieta y Núñez, tanto como con el Maestro Trueba Urbina, este último atinadamente agrega tres nuevas características anotadas en este capítulo

CONCEPTO DE DERECHO AGRARIO

Dentro de la normatividad del derecho encontramos algunas leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas en general que se refieren o regulan los grados de derecho que sobre las tierras rústicas, su explotación, aprovechamiento, así como el sistema ganadero y forestal, estas normas leyes y ordenamientos, disposiciones jurídicas es lo que se llama Derecho Agrario.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez* en su libro Introducción al Estudio del Derecho Agrario lo define así : "Es el conjunto de normas, leyes, reglamentos, y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica ".

/* Introducción al estudio del Derecho Agrario; Lucio Mendieta y Núñez .pag.13

CLASIFICACION DEL DERECHO

El Derecho es uno, y si se hacen divisiones, clasificaciones o catalogaciones es solamente con fines prácticos o convencionales para facilitar su estudio. Existe una interdependencia indiscutible, entre las diversas ramas del derecho de manera que no es posible señalar entre ellas límites precisos. Dichas divisiones del derecho, se hacen de acuerdo a características fundamentales de la ley; por ejemplo a la posición del estado frente a las personas (que impone su voluntad o respeta la de las personas o partes a quienes va dirigida la norma etc.) cuando va dirigida a nacionales, extranjeros, contratantes, etc. etc.

Al respecto nos dice Cosentini.- : " La relación de Derecho Público es aquella en que uno de los sujetos (activo o pasivo) o los dos a la vez, son el estado o una autoridad cualquiera. La relación de Derecho Privado es aquella, en que dos sujetos sean personas o grupos de personas desprovistas de carácter oficial. En la misma institución puede haber o hay frecuentemente partes de Derecho Privado y partes de Derecho Público, por ejemplo en la tutela, si el tutor es nombrado por el estado y controlado por éste, las reglas a ese efecto pertenecen al derecho público, pero en la manera en que permanece libre la gestión será de Derecho Privado' .

Toda distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, es, pues, - inadmisibile, y todo ensayo de determinar sus respectivos dominios y su acción respectiva ha fracasado".

Y agrega posteriormente el mismo autor:¹ " El elemento privado y el social deben aliarse y armonizarse, de este doble carácter resultan en el contrato de trabajo; de una parte las disposiciones de interés público, necesariamente imperativas y de las cuales no se puede de ninguna manera derogar; por otra parte las disposiciones de interés privado, por consiguiente permisivas y dispositivas, donde la libertad de las partes prevalece.

Gurvitch.² Divide al derecho en: Derecho de Coordinación, Derecho de Subordinación y Derecho Social.

Derecho de Coordinación dice: " Es el que se refiere a los actos contractuales, porque trata de coordinar intereses; el Derecho de Subordinación, es el que se impone a la voluntad de los individuos para someterlos al orden del estado. Estas dos clases de derecho disponen de la coacción incondicionada de la autoridad para realizarse. El Derecho Social en su forma pura es el que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es ni Derecho de Coordinación, ni Derecho de Subordinación, sino Derecho de Integración porque su finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social.

¹ Cosentini " La reforma de la Legislación Civil y el Proletariado. pags.271 y 436.
² G. Gurvitch "Las formas de la sociabilidad" Biblioteca Sociológica Ed. Lozada, S.A.

Mediante un acuerdo de voluntades, que crea, sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicionada, un poder social que obra sobre los individuos; pero no como exterior a ellos, sino como fuerza interna creada por ellos mismos.

Entre el estado y las partes, dice Gurvitch, hay una constante interpenetración de influencias que dan al Derecho Social así formado, un carácter sui generis autónomo que lleva en él su fuerza coactiva, sin necesidad de recibirla del exterior y de organizarse en instituciones definidas.

NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO SOCIAL.

Dimos el nombre de Derecho al conjunto de normas coercitivas, bilaterales y heterónomas que regulan la vida del hombre en sociedad, y de Derecho social a aquellas leyes, normas, jurisprudencia y disposiciones en general que protegen a las clases menesterosas o más necesitadas, a aquellas clases sociales que por su situación económica y retraso cultural se ven imposibilitados de hacer valer sus derechos, aquellos que necesitan un incentivo a fin de lograr un nivel de vida decoroso, y nacerá el derecho social cuando aparecen leyes que protegen al trabajador frente al empresario, ya que de otra manera el trabajador se vería en la necesidad de aceptar cualquier sueldo para no perecer de hambre; cuando nacen las leyes que dan lugar a un reparto justo de las tierras para su cultivo, cuando nacen las leyes que garantizan al trabajador un ambiente sano para desarrollar sus labores y un medio de prevenir y curar sus enfermedades y las de su familia, así como una educación que facilite su progreso, cuando el pequeño propietario, sea agricultor, artesano o de cualquier otro oficio, tenga el crédito y la facilidad para producir y vender su producto.

Estas normas no fueron creadas de un momento a otro, el Derecho Social nació, se fué enriqueciendo conforme se iniciaron fueron aumentando este -

tipo de normas, pero para esto fue necesario de luchas que propiciaron cambios sociales y sistemas políticos y económicos.

Cada sistema económico que la historia ha conocido, ha sido producto de la evolución del sistema que lo ha precedido, y dicha evolución se produce con el desarrollo de la técnica, las guerras, los instrumentos de producción, las ideas de los grandes pensadores, etc.

La observación de los hechos nos demuestra que la historia ha sido una perpetua transformación; unas veces lenta y otras rápida, sangrienta o pacífica.

Consecuencia de esa transformación, es el desarrollo de los instrumentos de producción; mientras la técnica de los instrumentos agrícolas se limita a la azada, la explotación en grandes cantidades es imposible, pero se convierte en necesaria con el tractor. Este cambio en el campo económico, trae aparejado un cambio en el modus vivendi de los estratos sociales.

Podemos señalar para fines prácticos, de una manera convencional, ya que las divisiones no son ni pueden ser tajantes, pues actualmente existen diez millones de esclavos en Accra, capital de Gana * y en América del Sur en los alrededores del río Amazonas viven grupos de indios semisalvajes que viven a la manera de las comunidades primitivas.

Históricamente, y por orden cronológico distinguimos cinco períodos o etapas -

a saber:

- 1.- Comunidad primitiva.
- 2.- Esclavismo.
- 3.- Feudalismo.
- 4.- Capitalismo.
- 5.- Socialismo.

Cada uno de estos sistemas es no sólo el resultado del anterior, sino además la base para otro nuevo en su necesaria transformación, debido a la capacidad del hombre para renovar y necesidad de luchar para sobrevivir. Veamos someramente esos sistemas de vida, sus cambios y motivos que los propiciaron hasta llegar al régimen socialista, sistema que está plasmado en el derecho y por tener las características que antes en su definición del Derecho Social explico, y que por corresponder a ese sistema determinado, toma su nombre y se llama Derecho Social.

Régimen de comunidad primitiva.- Esta es la primera forma que adopta la sociedad, en la que el hombre vive gran parte del tiempo sobre los árboles, - pues sólo así sobrevivía ante las fieras, los instrumentos de trabajo de que disponía eran trozos de madera; de hueso o piedras, por lo que era incapaz de ser autosuficiente y para obtener su alimento tenía que conseguirlo en forma común; en - hordas obtenían algunas presas y se defendían de los animales feroces.

Los medios de producción pertenecían también a la comunidad lo que traía por consecuencia la imposibilidad de la explotación del hombre por el hombre. La producción era reducida no existía excedente de que apropiarse, ni necesidad de gobierno, siendo ejercidas las funciones de éste en forma colectiva.

El hombre aprende a fundir el metal, se usa el arado con reja metálica, aparece la división social del trabajo, en agricultura y pastoreo e industrias artesanas; las tribus se descomponen en familias, y la producción crece, produciéndose más de lo que se necesita para vivir lo que trae como consecuencia la aparición de la propiedad privada y la explotación del hombre por el hombre. Debido al deseo de aligerar el trabajo y tener reservas para las calamidades se acumularon satisfactores y apropiaron medios de producción y al hacerlo transformaban completamente la sociedad, se estaba pasando de la Comunidad Primitiva al Esclavismo.

El Régimen Esclavista.- En este régimen, las relaciones de producción, están basadas en la propiedad privada del esclavista sobre los medios de producción y sobre los esclavos; y como la producción era baja, los esclavistas reducían el consumo del esclavo al mínimo, lo que lograban privándolo de derechos, dándole a cambio de su trabajo el que era sin el mínimo de seguridad un sueldo que no le era suficiente para las más indispensables necesidades; la sociedad se dividía en Esclavistas y Esclavos. Había en Roma artesanos quienes no podían poseer bienes en propiedad, y no podían competir con los esclavos, ya que éstos producían por

un sueldo miserable.

Para aplacar a los esclavos feroces por la explotación de que eran víctimas se creó el Estado, encargado de proteger la propiedad de los esclavistas, y asegurar el suministro de esclavos a base de prisioneros de guerra y deudores insolventes.

Al aparecer el Estado, surge el Derecho como conjunto de normas que expresaban la voluntad de la clase dominante. En el régimen esclavista, se sigue dividiendo el trabajo y con el trabajo masivo por la cantidad de esclavos que había se hace posible construir presas, grandes edificios, sistemas de riego, barcos, caminos, y al estar parte de los esclavistas fuera de la producción se crea el clima propicio para el progreso de las ciencias y de las artes.

En México (Nueva España) recién hecha la conquista, existió la esclavitud por dos causas: Cautiverio por guerra justa y cautiverio por rebelión religiosa".

El 17 de noviembre de 1810 Don José María Morelos dictó una orden en el cuartel general de Aguacatillo, diciendo que nadie pagaría tributo y que no habría esclavos en lo sucesivo.¹

1 Martha Chávez P. de Velázquez. " El Derecho Agrario en México "

Ed. Porrúa Pag. 221 .

Al no interesarse los esclavistas por el perfeccionamiento de los instrumentos de trabajo y por el mejoramiento en el nivel de vida de los esclavos, y al darse cuenta éstos de su situación paupérrima, provocaron unas luchas que tuvieron como consecuencia la caída del régimen, ya que el estado no podía enfrentarse por su debilitamiento debido a la guerra con Estados vecinos, surgiendo un nuevo tipo de sistema económico; El Feudalismo.

El Régimen Feudal.- Este régimen se basa en la propiedad de los señores feudales sobre los medios de producción, principalmente la tierra. Los campesinos dependían de los señores feudales pero no eran de su propiedad. La hacienda era la base de la estructura social y económica, lo que trajo como consecuencia un estancamiento político y económico. El campesino tenía obligación de cumplir con determinadas cargas en beneficio del señor feudal, y el resto del producto del cultivo pasaba a su propiedad, por lo que ya tenía interés en el mejoramiento de los medios de producción.

En esta época se desarrollaron las industrias artesanas, se produjeron aperos de labranza, armas etc. lo que junto con el comercio, provoca el crecimiento de las ciudades. La clase social dominante es la de los señores feudales, y los campesinos junto con los artesanos que trabajan para los feudales eran la clase dominada. Entre ambas clases existía antagonismo, la lucha de clases se incrementa y el Derecho reafirma la desigualdad social, las clases y capas sociales

adoptan la forma de estamentos; nobleza, clero, campesinos, comerciantes, artesanos, etc. con estricta subordinación entre estamentos, sin ser posible pasar de uno a otro. En la edad media surgen las reglas acerca de la organización y funcionamiento de las corporaciones, pero difiere del contemporáneo, en que aquel enfoca el problema desde el punto de vista de los productores o patrones, sacrificando en aras de su bienestar, a la persona de los trabajadores, por lo que negamos que este derecho del trabajo, sea Derecho Social; es precisamente antisocial respecto al concepto de Derecho Social que he dado anteriormente, lo mismo puedo decir del Derecho Agrario de aquella época, ya que su formación se debió a la necesidad de proteger a los señores feudales, en contra de los intereses de los trabajadores del campo. Conforme se desarrollaban las fuerzas productivas surgía el choque entre las relaciones de producción y la super estructura ideológica, aparecen grandes talleres que emplean trabajadores no sujetos a servidumbre, se amplía el comercio más allá de los mares, se necesita un mercado de trabajo libre con hombres emancipados de la servidumbre y sin propiedad alguna, para que el hambre los empuje a las fábricas, requieran un mercado sin barreras nacionales, que los señores levantaban, y la supresión de los impuestos destinados al mantenimiento de las cortes, que ya no servían para nada. Al enfrentarse al Feudalismo, la burguesía agrupa a todas las clases descontentas, desde siervos de la gleba, hasta científicos y escritores avanzados a quienes asfixia el yugo espiritual del feudalismo y la Iglesia y lo demostraban desde antes en sus ideologías por

medio de obras escritas, el resultado sería la toma del poder por la burguesía a través de una serie de revoluciones como trataré de explicar más adelante.

El Régimen Capitalista.- Este Régimen se basa en que la producción es la propiedad privada de la clase dominante; la clase dominada son los obreros asalariados o sea campesinos a sueldo o sin tierras y obreros de toda clase de fábricas que gozan de libertad personal, pero necesitan vender su fuerza de trabajo, por carecer de medios de producción. El Régimen Capitalista hace que progresen las fuerzas económicas mediante la producción maquinizada que aprovecha ampliamente la ciencia y crea el mercado mundial.

Las clases antagónicas son ahora los capitalistas y los obreros ya sea de la ciudad o del campo con la diferencia de que el obrero campesino a pesar de tener un sueldo mucho menor a lo necesario para vivir más o menos bien está menos interesado por el mejoramiento de su nivel de vida y por hacer valer sus derechos, por su atraso cultural y la pobreza de la tierra. La forma de sometimiento es la económica, la necesidad del obrero carente de medios de producción de prestar sus servicios para no morir de hambre. Los métodos de la dominación política, al cambiar el despotismo descarado anterior por el parlamento, derecho electoral, libertad política, igualdad ante la ley, acordes con los principios de la libre competencia y libre juego de fuerzas económicas.

En el seno del sistema capitalista se ahondan los antagonismos, sobre

todo en el carácter social de la producción y la propiedad privada de los medios, cuyo ajuste se logró en algunos países pasando a un nuevo régimen económico, el Régimen socialista, mientras otros han tratado de lograr ese ajuste y han logrado resultados considerables enriqueciendo el derecho social en un régimen capitalista o semicapitalista con la base de propiedad privada, en un ámbito mayor de libertad tanto en el patrón como en el trabajador, con las desventajas de que hay ricos y pobres y algunos que viven del trabajo de otros o sea la lucha de clases y la explotación del hombre por el hombre, defectos del sistema que se sienten o se notan menos cuando se va logrando dar al asalariado además de una remuneración justa a su trabajo una vida decorosa.

El Régimen Socialista.- La base económica de este sistema es la propiedad social de los medios de producción, siendo las relaciones de producción, y trabajo de acuerdo a la posibilidad y capacidad de la fuerza del participante.

La socialización de los medios de producción, a diferencia de la comunidad primitiva, estriba en una cultura y un poder del hombre sobre la naturaleza, con posibilidades ilimitadas de progreso para toda la humanidad.

En el momento en que el estado sea el propietario de los medios de producción como dice el artículo 60. de la Constitución Política de la U.R.S.S. " La tierra, el subsuelo, las aguas, los bosques, las fábricas, las minas, el transporte ferroviario, marítimo fluvial y aéreo, los bancos, los medio de comunica -

ción, y las grandes empresas agropecuarias organizadas por el Estado (Sobjoses, - estaciones de máquinas y tractores etc.) así como las empresas de servicios municipales y la parte fundamental de las viviendas de las ciudades y en los centros industriales, son propiedad del Estado, es decir, patrimonio de todo el pueblo". Estaremos sin duda frente a un estado comunista, y en esta situación sería inútil la clasificación de Derecho Social.

Respecto a la propiedad privada, que es lo básico en cualquier sistema económico, y éste lo que da forma al sistema político, social, jurídico, etc. veamos lo que nos dicen algunos autores:

Juan Jacobo Rouseau dice que: "Los hombres son por naturaleza libres e iguales; no obstante la mayor parte de los hombres se encuentran encadenados".

Los Fisiócratas dicen : "Existe un orden natural universal que abarca lo mismo la vida animal que la mineral o que lo económico social; ha sido establecido por la Providencia Divina y consiste en un conjunto de leyes naturales; ellas harán la felicidad de los hombres, y nade ni nadie debe impedir su libre juego".

Adam Smith, considerado como fundador de la ciencia económica, es influenciado por tres corrientes; La Fisiocracia, las ideas de David Hume, y la Escuela del Derecho Natural y de Gentes. De la Primera tomó el principio del orden, despojándola del carácter providencial, que le atribuían los Fisiócratas

y reduciéndola a la simple existencia de leyes económicas; del segundo la moral - utilitarista y consiguientemente, la idea que es la utilidad el motor fundamental - de las acciones humanas, y la única capaz de realizar el orden natural del hom - bre.

Con estos tres elementos construyó el nuevo régimen: "Todos los hom - bres son igualmente libres; lo fueron en el estado de naturaleza, en que cada - quien perseguía su propia utilidad y deben continuar siéndolo por lo que es nece - sario dejar a cada quien que se desarrolle libremente y persiga por voluntad pro - pia su interés personal, sin más limitaciones que el no impedir a los demás idén - tica libertad. El Derecho es la norma que regula la coexistencia de las liberta - des y la misión del Estado consiste en garantizar a cada hombre la esfera de liber - tad que el Derecho le concede".

El 21 de abril de 1793 Robespierre, enciclopedista francés expuso ante la sociedad de Jacobinos un proyecto de declaración de derechos del hombre y - del ciudadano tratando que el Estado respetara a los ciudadanos un mínimo de derechos y que en sus artículos 8, 9 y 10 establecen el derecho de propiedad - como una función social indudable ya que dicen :

Art. 8.- El derecho de propiedad está limitado como los otros; por la obligación de respetar los derechos ajenos.

Art. 9.- No puede perjudicar a la seguridad, a la libertad, a la e -

xistencia ni a la propiedad de sus semejantes.

Art. 10.- Toda posesión, todo tráfico que viole este principio es esencialmente ilícito e inmoral".

Esta es sin duda la más clara expresión de un derecho de la sociedad frente al derecho individual de la propiedad.

Los artículos once y catorce del mismo reglamento se refieren a un seguro al trabajo, a la alimentación y a la educación y dicen así:

Art. 11.- La sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles medidas de existencia a quienes no estén en condiciones de trabajar.

Art. 14.- La sociedad debe favorecer por todos sus medios el progreso de la inteligencia colocando a la instrucción pública al alcance de todos los ciudadanos."

Los girondinos siguiendo a Rousseau su maestro, se mostraban hostiles a la desigualdad y a los grandes capitales, muchos folletos casi siempre anónimos apoyaban la reforma del derecho de propiedad, el voto de la ley Agraria, la propiedad para todos etc.

Los Jacobinos por su parte se inclinaban mucho a aceptar la intervención del Estado en el reparto, a beneficio de los pobres. Admite como un axioma el lugar común de la filosofía de Montesquieu y de Rousseau, de que so-

solo puede subsistir una república democrática por medio de un régimen de igualdad relativa de las fortunas.

Robespierre dice refiriéndose al derecho de propiedad: "Es el derecho que tienen todos los ciudadanos a disfrutar y disponer de la parte de sus bienes que le garantizan las leyes".

Según Robespierre el Estado tiene derecho a limitar la propiedad, a castigar a los acaparadores, o evitar esto, a regular a su manera el derecho de sucesión, a establecer un impuesto progresivo, severo, y a proclamar el derecho al trabajo, todo esto podrá hacer el estado a través de la ley.

El primer movimiento socialista organizado en Francia, bajo la Revolución Francesa fué la tentativa de Babeuf y de los iguales.*

Los iguales profesaban la doctrina comunista conforme a las creencias del siglo XVIII, en una edad de oro caracterizada por instituciones comunitarias, querían que fuese la tierra común; el trabajo universal, igualitaria la distribución de los productos y no resignándose a atenerse a programas organizaron una conspiración para realizar su ideal, el resultado fué que fracasaron de las dos finalidades de su divisa; la igualdad o la muerte, sólo consiguieron la última.

* Chavoseau: De Babeuf a comuna entre iguales. Citado por René Gonnard - Hist. de las Doct. Econ. Ed. Aguilar pag. 253.

La revolución Francesa de 1848 da un paso más en la evolución del Derecho Social, antes de ésta como dice J. M. Siso Martínez en los antecedentes sociales de la revolución Francesa: " Los campesinos trabajaban la tierra y tenían que pagar contribuciones al erario público, diezmos a la Iglesia, derechos feudales a los señores, eran verdaderos siervos de la gleba y cada día les imponían más tributos. Bajo la presión de los laboristas durante la Revolución Francesa el gobierno se vió obligado a dictar el decreto del 25 de febrero de 1848, en el que se otorgó el derecho al trabajo, es decir obligación del estado a proporcionar trabajo a toda persona que careciera de él, y al efecto se fundan los Talleres Nacionales cuya finalidad era realizar aquel derecho, aunque desgraciadamente éste fracasó, pues posteriormente fueron clausurados dichos talleres.

En tiempos de la Revolución Francesa fueron anulados algunos derechos de propiedad, trasladando la propiedad despojada a una clase en beneficio de otra, igualmente la confiscación de los bienes del clero que en Francia sí contribuía a las carga pública y representaba un 6% del territorio.

En Alemania el canciller de hierro Bismarck presentó en 1860 ante Reichstag, un proyecto, en el que comprendió el principio del Derecho Social, sobre la obligación del Estado de proporcionar trabajo a todos los necesitados de él.

"El Estado debe cuidar de la subsistencia y del sostenimiento de los ciudadanos-

* Historia Univ. pag.272

que no puedan procurarse a sí mismos medios de existencia, ni obtenerlos de otras personas privadas obligadas a ello por leyes especiales. A ellos a quienes no faltan más que los medios, y la ocasión de ganar para sí su propia subsistencia y la de su familia debe proporcionárseles trabajo conforme a sus fuerzas y a su capacidad. Bismarck fué el creador de la legislación más completa sobre Derecho Social y el creador de los seguros sociales.

Louis Blanc. (nació en 1811) proclama el derecho de todos a vivir, trabajar y aprovecharse del progreso general. Estos derechos añade: "Están actualmente violados, la revolución se ha detenido a la mitad del camino, la libertad que ella ha dado no es más que un derecho abstracto, pura ilusión, en un mundo donde las fuerzas económicas son muy desiguales. La verdadera libertad debe ser un poder eficaz y no un título solamente, y este poder eficaz no existe hoy más que para los ricos, dueños de los instrumentos de trabajo y a los cuales tienen que comprar los pobres el derecho a la vida.

La propiedad es un derecho natural, pero en el sentido de que tal derecho, pertenece naturalmente a todos; es condición para la realización de la libertad, y los liberales están en lo justo al proclamarlo así; pero yerran cuando hablan de libertad para todos; siendo así que la propiedad solo existe para algunos.

La concurrencia es el principio de todos los males, hasta para la -

burguesía. El régimen económico tiene que estar basado, en el principio contrario de la asociación, y la asociación ha de poder asignar a cada uno los instrumentos de trabajo necesarios, para que pueda realizar su libertad.

Vidal.* En su tratado del reparto de las riquezas o de la justicia distributiva en economía política de 1846 y en "Vivir trabajando" de 1848 dice que los obreros no reciben la equivalencia del valor que crean con su trabajo, y agrega "Dicen que la fortuna se adquiere con el trabajo" es verdad, pero, sobre todo, con el trabajo ajeno".

Vidal proclama de este modo la ley de concentración de la riqueza y de la proletarización de los trabajadores " Todos los progresos - dice - tienden a hacer a los ricos más ricos y al resto de la población más miserable cada vez".

Proudhon.- Escribió en sus memorias sobre la propiedad diciendo que ésta es un robo y añade:

1o. La propiedad no puede justificarse como lo pretende la declaración de los derechos del hombre, con el derecho natural, lo mismo que la igualdad, la libertad y la seguridad, porque estos últimos derechos son absolutos en tanto que la propiedad no lo es.

* Citado por Gonnard. obra citada pag.s. 428 y 429.

2o. Si estamos asociados para la libertad, la igualdad, y la seguridad, no lo estamos para la propiedad, de modo que si la propiedad es un derecho natural, este derecho no es social sino antisocial."

3o.- La ocupación necesita estar justificada, y no se justifica, más - que invocando la idea de que es una condición de la acción de una libertad, pero si los primeros ocupantes lo han ocupado todo ¿ Qué ocuparán los últimos ? ¿ no habrá que deducir que cada vez que nace una persona dotada de libertad los demás tienen que estrecharse ?

4o.- ¿ El trabajo ? ¿ Por qué no han de disfrutar todos de la facultad de trabajar, sin necesidad de comprar su uso a un propietario ? si el derecho de vivir es igual, el derecho a trabajar es igual, y el de ocupar lo mismo ...

5o.- La Ley civil sirve, todo lo más para fundamentar la posesión, es decir el derecho al producto y no al suelo ? no se legitima sino como una garantía del producto del trabajo para el obrero, pero todos los individuos deben reclamar su beneficio.

Marx.- En su obra magna "El capital", que fué publicada por primera vez en 1867 con una serie de tesis como las siguientes:

1a.- El materialismo histórico.- Donde dice que los sucesos de la historia son producidos por intereses económicos. Las condiciones de la vida ma-

terial dominan al hombre, y son la producción, el mercado y la técnica, quienes - determinan los hábitos, y las instituciones sociales, políticas, jurídicas, etc.

2a.- La lucha de clases.- La sociedad está dividida en clases de las que unas tratan de explotar a las otras acaparando los elementos de la producción, así una minoría por fraude o violencia se exime del trabajo productivo, y la mayoría tiene que trabajar para mantener y enriquecer a los detentadores de los medios de producción.

3a.- La teoría de la plusvalía.- Cuando se cambia dinero por mercancía, y a su vez ésta revenderla se obtiene más dinero éste se convierte en capital; cuando se prestan cien francos para recibir ciento cinco, hay otro aumento, a este aumento se le llama plusvalía.

4a.- Acumulación creciente de capitales.- El empleo del capital permite conseguir plusvalía, y esta a su vez aumenta el capital.

5a.- Proletarización creciente.- Al tiempo que los capitales se concentran en menor número de manos, los individuos pertenecientes a la clase media, caen cada vez más en el proletariado.

6a.- Tesis catastrófica.- Las condiciones económicas que este régimen engendra, se encuentran estorbadas en su evolución por el mismo régimen y tienden a destruirlo.

Las inmensas fuerzas creadas por la burguesía exceden en su poder - creando condiciones de una sociedad nueva, sin clases basada en la propiedad social de los elementos de producción. Stuart Mill.- Citado por Rene Gonnard dice: "Siendo el principio esencial de la propiedad, garantizar a todos los individuos lo que han producido con su trabajo y acumulado con su economía, este principio no puede aplicarse a lo que no es producto del trabajo. " La propiedad de la tierra está reconocida como diferente de cualquiera otra.¹

Según un texto del levítico, - Dice Rene Gonnard² - "La tierra no será vendida a perpetuidad, porque es mía, " dijo el Eterno.

Rivadavia.- Quien fué presidente de la República Argentina de 1820 a 1824, preconizó la nacionalización del suelo, con división en lotes y arrendamientos a los individuos. Logró que se consagrara su sistema por medio de una ley de 18 de mayo de 1826 que no fué puesta en práctica, pero que deja ver la manera adelantada como se trató de resolver el problema de la tierra.³

El Belga Colins autor del pacto social 1835 según el cual se puede en un cuarto de siglo anular la pobreza, haciendo que pase la tierra a ser propiedad colectiva, mediante una ley con seis artículos:

1	Historia de las Doct. Econ. pag.	480
2	" " " " " "	482
3	" " " " " "	484

1a.- Mantenimiento de la herencia directa ab intestato, necesaria como es es tículo para el trabajo.

2a.- Abolición de la herencia colateral.

3a.- Entrega al Estado de las herencias ab intestato sin heredero directo.

4a.- Mantenimiento de la libertad de testar.

5a.- Impuesto del veinticinco por ciento sobre toda sucesión testamentaria.

6a.- Inalienabilidad de las parcelas de tierra que pasen al dominio colectivo.

La libertad para los Anarquistas, es no un medio sino el fin que hay que perseguir y el ideal que todos tienen que realizar; en cambio, la autoridad en todas sus formas, es el mal por excelencia, mal que en su potencia más elevada está representada por el estado, y el Dios de Hegel se trueca en el satanás de los Anarquistas, su objeto ha sido según los Anarquistas, defender la propiedad y favorecer la opresión que ejercen los propietarios sobre los que no lo son, la propiedad particular es un medio dicen de explotación de los más a beneficio de los menos.

V. I. Lenin decía : " Miles, decenas de miles de hombres que trabajan toda su vida, para crear riquezas ajenas, perecen a causa del hambre y de la inanición constante, mueren prematuramente, por efecto de las enfermedades, debidas a las insostenibles condiciones de trabajo, a las viviendas miserables y

condenaron la guerra, explicaron al pueblo su carácter injusto y llamaron a luchar contra la autocracia que hacía la guerra. ¹

Dice Lenin : " La causa de la libertad Rusa y de la lucha del proletariado Ruso (y mundial) por el socialismo depende en gran medida de las derrotas militares de la autocracia" ² .

La huelga de mayo de 1905 duró 72 días, fué un modelo de firmeza de los obreros y celebraron éstos mítines, asambleas y conferencias y fué secundado por obreros textiles.

Las autoridades Zaristas hicieron víctima a los obreros de una sangrienta represión. Con su incansable lucha revolucionaria el proletariado enseñaba a los campesinos cómo se debía luchar contra el régimen Zarista .³

La revolución Rusa de octubre de 1917 fué ganada por la clase obrera de Rusia con el partido Bolchevique al frente y la aplicación de la teoría de Lenín acabó con el yugo de los explotadores y estableció la dictadura del proletariado, el cual apoyado por los campesinos pobres, emprendió la construcción de los cimientos de la era del socialismo y comunismo.⁴

¹ Hist. del Partido C. en la Unión Soviética pag. 93

² Obras T. 8 pag. 37

³ Hist. del P.C. en la U. S. pags. 111 y 112

⁴ H. del P.C. en la U. S. pags. 304 y 305

a falta de descanso." 1

Respecto a la situación de la tierra y los campesinos en Rusia: Era excepcionalmente difícil la situación del campesinado trabajador. Una gran cantidad de tierras y además de las mejores, estaba concentrada en manos de los terratenientes, del estamento noble privilegiado. En los albores de 1905, - 10,500,000 haciendas campesinas arruinadas y aplastadas por la explotación feudal... la falta de tierra obligaba a los campesinos a tomarlas en arriendo a los terratenientes en condiciones leoninas".

"La clase obrera era la única que luchaba de modo consecuente contra toda opresión nacional, en defensa de la plena autodeterminación de las naciones oprimidas por el Zarismo a fines de 1904 empezó como se decía entonces "La primavera liberal".

"El gobierno autorizó a la burguesía a celebrar banquetes y congresos y ésta salió a la calle a hacer manifestaciones.

La guerra contra Japón estalló en 1904 donde el ejército Zarista sufrió un descalabro tras otro a lo que Lenin y los Bolcheviques contestaron: - " La guerra no se hace en interés de los pueblos de Rusia y de Japón, sino de la autocracia Zarista y del imperialismo de Rusia por una parte y del imperialismo Nipón y de las clases gobernantes del Japón por la otra. Por eso los Bolcheviques - -

1 Obras, T. 5 pag. 13

2 Hist. del Partido Comunista en la Unión Soviética. Ediciones en lenguas extranjeras Moscú 1960.

Después de escuchar el segundo informe de Lenin, el congreso aprobó el 26 de octubre de 1917 el decreto sobre la tierra según el cual todas las tierras propiedad de terratenientes quedaban confiscadas sin rescate y pasaban a manos del pueblo. El partido Bolchevique cumplió lo que había prometido y más de 150 millones de hectáreas de tierra pasaban a manos del pueblo, y los campesinos liberados de la deuda agraria, tan solo al Banco Campesino le debían cerca de 1,500 millones de rublos.*

La ley de socialización del 19 de febrero de 1918 extendió la expropiación a todas las propiedades particulares incluyendo las de los pequeños propietarios, los cosacos y los terratenientes llamados kulakos.

El 10 de julio de 1919 se prohibió la continua redistribución de la tierra, sistema que al exagerarse había bajado la producción agrícola.

La ley del usufructo de la tierra por los trabajadores del 22 de mayo de 1922 nos dice la maestra Martha Chávez P. de Velázquez, autorizó el arrendamiento, uso y goce de la misma y prohibió la venta, compra, donación e hipoteca, un decreto de comisariados del pueblo de 1922 autorizó el arrendamiento de la tierra, mediante pago en especie o en dinero.

* H del P. C. en la U. S. pags. 296.

El código Agrario del 30 de octubre de 1922, nacionalizó la tierra; ésta se repartiría a todo campesino, familia o asociación especializada que quisiera trabajarla, pero no se daría en propiedad, sino se les consideraría como detentadores de ella.

El primer plan quinquenal de 1929 a 1933 nos sigue diciendo la maestra Martha Chávez,* creó los koljoses y los Sobjoses y para el último año de este plan se habían establecido 200,000 Koljoses y 5,000 sovjoses y en 1933 se dictó el estatuto del Artel Agrícola.

En los siguientes planes quinquenales las cifras señaladas como metas se rebasaron satisfactoriamente, en los campos de los koljoses funcionan 1.632,000 tractores y cantidades muy considerables de segadoras, trilladoras, camiones y otras maquinarias.

El Derecho Social en México y específicamente el Derecho Agrario ha sido un problema siempre y ha motivado la preocupación por resolverlo ya que con ello se logrará el bienestar del campesino que han sido y son a la fecha en un porcentaje bastante elevado.

El problema agrario ha sido motivado por el latifundismo y según el Maestro Pallares en su libro Legislación Federal Complementaria de Derecho

* "El Derecho Agrario en México" Ed. Porrúa pags. 170 a 174.

Civil Mexicano situándose en el año de 1535 dice que los mismos soberanos daban el ejemplo haciendo grandes donativos a templos, conventos y sociedades religiosas.

La propiedad eclesiástica, gozaban de varias exenciones, no pagaba impuestos, y como la iglesia aumentaba el número de sus bienes raíces, cada uno de sus nuevos adquiridos por ella significaba una pérdida para el erario público, quien dejaba de percibir las contribuciones relativas.¹

En 1737 España celebró un concordato con la Santa Sede por medio del cual los bienes eclesiásticos perdieron las exenciones y quedaron sujetos al pago de impuestos.

Por cuestiones políticas Carlos III en 1767 expulsó de todos sus dominios a los Jesuitas, y mandó en cédula de 26 de marzo de 1769 enajenar los bienes que les pertenecían. El Lic. Cossio en un interesante estudio hace notar que fueron 126 las haciendas y ranchos que poseían los Jesuitas, en esa época.²

Humbolt consideró que la propiedad eclesiástica en Puebla constituía las cuatro quintas partes de la propiedad territorial.

¹ Introducción pags. 36 y 37.

² Lic. J.L. Cossio. Cómo y por quienes se ha monopolizado la propiedad rústica en México.

Tan sólo esto nos da una idea de los latifundios que existían con sus lógicas consecuencias problemáticas en el campo político y económico para el país, debido a la amortización eclesiástica ya que el clero concentraba cada vez más tierras y rara vez hacía enajenaciones, el erario dejaba de percibir impuestos repito por este concepto y el comercio tanto como la industria sufrían este estancamiento de capitales. Estas y otras razones determinaron al gobierno a dictar la ley de 25 de junio de 1856 en que se ordenó que las fincas rústicas o urbanas, pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudiquen a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada como rédito al 6% anual. Los arrendatarios en su mayor parte no pudieron aprovecharse de los beneficios de esta ley por prejuicios morales y religiosos ya que la iglesia declaró excomulgados a quienes compraran estos bienes y además por la incapacidad para pagar los impuestos y gastos de adjudicación.

El clero se reveló contra el Estado a pesar de que se le garantizaba el pago de sus bienes, por lo que éste expidió la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos de 12 de junio de 1859 exceptuando únicamente los edificios destinados directamente a los fines del culto.

La desamortización así se llevó a cabo poco a poco en toda la república y la propiedad agraria que antes se encontraba dividida entre grandes propietarios, clero y pueblos de indios, ahora quedaba dividida entre grandes

y pequeños propietarios. Seguía existiendo el latifundismo pues solo una pequeña cantidad de tierras estaba repartida entre pequeños propietarios económica y culturalmente débiles para explotarla.

En noviembre de 1911 Emiliano Zapata firma con varios compañeros de lucha, el plan de ayala, cuatro meses después en abril de 1912, distribuye 12417 hectáreas en Ixcamilpa de Guerrero, en el Estado de Puebla; en agosto de 1913, Lucio Blanco distribuye la Hacienda de los Borregos, en Tamaulipas un mes después, el 3 de octubre de 1913 Pastor Rouaix expide en Durango la primera Ley Agraria. No fué sin embargo hasta el 6 de enero de 1915 cuando el primer jefe del estado Constitucionalista Don Venustiano Carranza, promulgó la Ley Agraria cuyos postulados fundamentales fueron incorporados en 1917 al artículo 27 de la Constitución de la República, dándole carácter nacional a una serie de disposiciones promulgadas en varios estados y sentado de esta forma las leyes jurídicas de la Reforma Agraria.

Emiliano Zapata había escrito: " La paz sólo puede establecerse teniendo por base la justicia, por palanca y sostén la libertad y el derecho y por cúpula de ese edificio, la reforma y el bienestar social".

El artículo 27 regula el aprovechamiento y distribución de la propiedad que dicte el interés público, por ejemplo el fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola con explotación y

aguas que le sean indispensables, tratando de resolver así el problema que ha existido en México desde la dominación española, consistente en los latifundios que perjudicaban a miles de personas injustamente desposeídas.

La ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 fué la primera reglamentaria del artículo 27 de la Constitución de 1917. Ya en 1910 existían 8,431 haciendas y 48, 633 ranchos o sea un total de 57,064 propiedades; en ese mismo año el 96.9% de los jefes de las familias rurales no poseían tierra alguna.¹

El 15 de enero de 1934 se crea el Departamento Agrario que vino a sustituir en sus funciones a la Comisión Nacional Agraria. El 22 de marzo de 1934, aparece el Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero de diciembre de 1934 el General Lázaro Cárdenas toma posesión de la presidencia de la República, lo que fué en bien de los campesinos, porque como todos sabemos fué un presidente a quien le preocupó hondamente los problemas de las clases más débiles económicamente hablando.

De 1930 a 1940 el número de ejidos aumentó en más de 10,000 las tierras entregadas a ejidatarios en más de 20 millones de hectáreas y las tierras de labor pasaron de 1.9 a 7.1 millones de hectáreas.²

¹ Estadísticas Sociales del Porfiriato 1877-1910 Sría. de Econ. México - 1956.

² Tercer censo Agrícola Ganadero y Ejidal pag. 7

El 23 de septiembre de 1940 se promulgó un nuevo Código Agrario seguido por el de 31 de diciembre de 1942, y por último la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, de 16 de abril de 1971.

De 1930 a 1935 los gobiernos de la Revolución continúan repartiendo la tierra, entre los que la trabajan, contribuyendo con esto al bienestar de los campesinos que las reciben, aunque claro con las fallas de que en su mayoría los campesinos no estaban en la capacidad económica de explotarla en la intensidad requerida. En este último año existían 7,041 ejidos, es decir 2,852 más que en 1930; los ejidatarios pasan de 535,000 en 1930 a 895,000 en 1935; la superficie total entregada pasa de 8.3 millones a 11.7 millones de hectáreas, o sea 3.4 millones más. De este total 1.8 millones de hectáreas es tierra de labor.* La superficie beneficiada con riego pasa de 20,000 hectáreas en 1930 a 160,000 en 1935** en ese año el 22% de la Inversión Pública Federal se destina a obras de irrigación.***

Entre 1940 y 1950, el número de ejidos aumentó en 2,890, el de hectáreas entregadas a 10 millones y el de tierras de labor en 1.7 millones de hectáreas. En 1940, el 47.4% de las tierras de labor era ejidal; en 1950 la cifra baja-

* Tercer censo Agrícola Ganadero y Ejidal pag. 7

** Primer censo Agrícola y Ganadero 1930 pag. 20

*** Sría. de Rec. Hidr., citado por cincuenta años de Revolución Mexicana en cifras Presidencia de la Rep. México. 1963 pag.49.

* Sría. de la Presidencia México, Inversión Pública Federal 1925-1963 pag.55.

da 44.1%*, la Reforma Agraria entra en receso.

En 1950 el 26% del total de la superficie explotada era ejidal con un 44.1% de la tierra de labor, frente al 47.4% registrado en 1940. En 1950 existían en el país 17,579 ejidos con una superficie total de 8.8 millones de hectáreas de superficie de labor. En el mismo año 1950 el país contaba con 1,187,000 hectareas beneficiadas con obras de irrigación.

La inversión bruta total en la agricultura pasa a ser del 14% del total en 1940 al 21% en 1950.*

En 1960 el 26.3% del total de la superficie explotada era ejidal en ese mismo año el 43.4% de la tierra de labor era ejidal, frente al 44.1% registrado en 1950. En 1960, el 52% de la población rural mayor de 6 años era analfabeta; el 51% de la población rural no comía, en ese mismo año pan de trigo, carne, pescado, leche y huevos, y el 23% de la población del campo andaba descalza. Más del 90% de los jornaleros y obreros agrícolas no estaban agremiados en 1960 y en ese año la seguridad social sólo ampara 80,000 beneficiados en el campo.** Como se vé la situación del campesino era deprimente.

La ocupación de las personas según Rosa María Tirado de Ruíz en el

* Raúl Ortiz Mena y otros " El desarrollo económico de México y su capacidad para absorber capital del exterior pag. 57

** Pablo González Casanova " La Democracia en México" pags. 62 ys.s. citado por Carlos Tello en la tenencia de la tierra en Mex. p.81.

libro "Bien estar Campesino y Desarrollo Económico pag. 88 por miles en 1950 - era de 4,824 en el sector agropecuario y de 3,521 en el resto de la economía; el año de 1960 era de 6,342 en el sector agropecuario y de 5672 en el resto de la economía; y en 1967 era de 7,209 en el sector agropecuario y de 7,159 en el resto de la economía.

Según Ifigenia M. de Navarrete y Arturo Cárdenas Ortega * en el citado libro Bienestar campesino y desarrollo económico el año de 1969 había - 7,580.9 (miles de personas en productividad total) en el sector agropecuario y 7,787.9 en el sector no agropecuario.

Dice Jesús Puente Leyva : Mientras un campesino generaba, en - 1967, un producto anual promedio de \$4,370.00 (de valor constante, en 1960) cada persona empleada en el resto de la economía generaba casi 29,000 pesos. La diferencia señalada, que en comparación general es de 1 a 6, se eleva probablemente a relaciones de 1 a 9 y de 1 a 15 en los casos de trabajadores en minifundios y de ejidatarios.

Esto es demostrado por el citado autor en el cuadro del Banco de - México, S.A. **

La baja productividad de la mano de obra del campesino se debe-

* Pag. 88

** Bienestar campesino y desarrollo económico pag. 88

... bajo nivel en la inversión, lo que es un bajo nivel en la tecnología y la desproporción de los recursos entre los trabajadores del campo. La solución no es solo repartir los latifundios sino proporcionar al nuevo núcleo de población la técnica y otros medios para su desarrollo. Es cierto también que el actual régimen ha puesto especial atención en el campo y sobre todo en las zonas semidesérticas donde sin duda es peor la pobreza, así como la zona llamada Huicot.

NEGADORES DEL DERECHO SOCIAL

Hay algunos autores que no aceptan la distinción de Derecho Social, niegan que pueda hacerse, y tienen desde luego puntos de vista muy respetables, aún cuando difieran del nuestro veamos algunos de ellos:

Castán.-* Afirma que todo derecho es social y que la denominación de Derecho Social, es redundante.

Bonecasse.-** Dice que es un pleonasma, porque el derecho en general es regulador de relaciones sociales.

Royo Martínez.-*** Este autor pregunta ¿ Qué se le añade al derecho con el calificativo de Social ? y se contesta " Nunca he visto escrito Biología natural, pues es obvio que la Biología no puede existir sino en la naturaleza; todo derecho es social, porque el derecho no se concibe sin la sociedad, y es una rama de las ciencias sociales.

* León Martín Granizo y Mariano González R. Derecho Social. 3a. Edición - Rous Madrid pag. 7

** Carlos García Oviado "Tratado Elemental del Derecho Social Ed. E.P.E.S. P. Madrid pag. 11

*** Una innovación necesaria en la carrera de Derecho, Revista de legislación y jurisprudencia T. 161 pag. 756.

* Gallart Folck dice: No existe rama alguna en la enciclopedia jurídica que carezca de carácter social y por tanto al reservar para cualquiera de ellas el privilegio de tal denominación es incurrir en confusiones.

* Derecho Español del Trabajo. Pag. 13 Barcelona 1936.

EL DERECHO AGRARIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL DERECHO SOCIAL.

Concluido que el Derecho Agrario es la parte más importante del Derecho Social; ya que los campesinos representaban el año de 1967 por miles de personas 7209 y 7159 en labores distintas* es un alto porcentaje de la población que vive en un retraso cultural y económico, cultural, por la insuficiencia de escuelas y todo foco o fuente de cultura en el campo económico - por ser un trabajo menos productivo que el de la industria o el comercio con un sueldo por consiguiente mucho menor en la mayoría de los casos. Como un deber de solidaridad social, debemos impulsar el desarrollo de los campesinos, tratando de hacer cada vez menos caótica la diferencia entre las distintas clases sociales hasta llegar a un estado donde cada mexicano tenga una forma de vida decorosa.

Aparejar al crecimiento demográfico la justicia social ya que de otra manera sucedería como dijo el padre Lebrez cuando llegó a Recife y vió sus mocambos: "Esta ciudad en vez de crecer se hincha como un enfermo." ** Consideramos que la auténtica prosperidad consiste en el desarrollo general del

* Bienestar campesino y desarrollo económico pag. 88

** Citado por Francisco Julia obra citada pags. 10 y 11.

país que tienda a nivelar las clases sociales, y esto será posible mediante la aplicación del Derecho Social.

Tenemos una deuda con el campesino, ya que gracias a él ha sido posible el incremento de la industria y el comercio. Debemos a través del estado (legítimo representante de la sociedad) ya que sólo él puede hacer por su alto costo las inversiones, modernizar la agricultura, lo que dará como resultado su costeabilidad, así como llevar a cabo sistemas de riego y la industrialización del producto de la agricultura, con lo que se dará empleo por más tiempo al campesino, ya que en muchas regiones (donde el cultivo es de temporal únicamente sobre todo) trabajan cuatro meses al año, lo que redundará sin lugar a dudas en el bienestar de este sector.

La realización de este programa requiere de estudios profundos una programación, una inversión y trabajo muy considerables y que durará varios años, en lo que hay bases y se ha comenzado .

El artículo 180 de la Ley Federal de Reforma Agraria dice al respecto: " El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio, elaborará planes locales y regionales de desarrollo industrial en el campo, y promoverá la colaboración de las demás dependencias que por la naturaleza de sus funciones puedan coadyuvar a la realización de dichos planes". El artículo 182 de la misma ley agrega:

" En los planes a que se refiere el artículo 180 se cuidará que las industrias rurales que se establezcan puedan aprovechar la producción agropecuaria de los ejidos, inclusive absorbiendo los derivados y subproductos que se obtengan".

Y el artículo 183 dice respecto al mismo tema: "Las industrias ejidales tienen derecho a que se les proporcione a bajo precio energía eléctrica, petróleo y cualquier otro energético que les sea indispensable..."

La Ley Federal de la Reforma Agraria no descuida el aspecto educativo y dice en su artículo 184: "Con aportaciones de todas las industrias ejidales, y con subsidio Federal se crearán Centros Regionales de Adiestramiento Industrial Ejidal, con el fin de capacitar a los campesinos y a los hijos de éstos en adecuadas técnicas industriales, así como en materia de administración y mercado." Y el artículo 187 dice: " Los ejidatarios y comuneros así como pequeños propietarios gozarán de los beneficios del régimen de Seguro Social, en los términos dispuestos por la ley de esa materia."

El artículo 8 de la Ley Federal de la Reforma Agraria dice: "El Presidente de la República es la suprema autoridad agraria, está facultado para dictar todas las medidas que sean necesarias a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esta ley, y sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas. Se entiende por resolución definitiva para los efectos de este

artículo lo que ponga fin a un expediente:

- I.- De restitución o dotación de tierras bosques o aguas.
- II.- De ampliación de las ya concedidas.
- III.- De creación de nuevos centros de población.
- IV.- De confirmación de la propiedad de bienes comunales.
- V.- De expropiación de bienes ejidales y comunales.
- VI.- De privación de derechos individuales de ejidatarios.
- VII.- De establecimiento de zonas urbanas, ejidales y comunales.
- VIII.- Las demás que señala esta ley.

De este artículo se deriva la facultad del estado, principalmente en el presidente de la República para hacer una distribución y explotación equitativa de la tierra, así como de darla en sus grados de derechos: pequeña propiedad, ejido, comunidad agraria, etc.

A partir de los inicios y desde los motivos de la Revolución Mexicana se ha tratado de resolver el problema de los campesinos. Emiliano Zapata al proclamar el "Plan de Ayala" en el que propuso la restitución de ejidos; el fraccionamiento de latifundios y la confiscación de propiedades de quienes se opusieran a la realización de esta reforma y escribió: "La paz sólo puede establecerse teniendo por base la justicia, por palanca y sostén la libertad y el derecho y por cúpula de ese edificio la reforma y el bienestar social" sinte

tizando sus ideas con el grito de: "Tierra y Libertad". Cuatro meses después de firmado el Plan de Ayala en abril de 1912 Zapata distribuye 12,417 hectáreas - en Ixcamilpa de Guerrero, Edo. de Puebla, con lo que se inició una transformación de la sociedad, ya que se fundó una Fábrica Nacional de herramientas Agrícolas, y el Banco Nacional de Crédito Rural, se crearon las Escuelas Regionales de Agricultura. *

Con lo que sentaron las bases para la transformación, a fin de nivelar las clases sociales dando al trabajador del campo la tierra para su cultivo con lo que dá oportunidad para mejorar su situación económica y desarrollar sus facultades creativas, además de hacer suyo el producto íntegro de su trabajo, transformación que a la fecha está en proceso, pues a la fecha existen ejidatarios que alquilan sus parcelas por no contar con los medios para cultivarlas; existen bancos que hacen préstamos al campesino y seguros agrícolas con lo que tiene el que cultiva, los medios a la seguridad de las cosechas, pero muchos - campesinos no están acostumbrados a utilizar estos servicios además se requieren de trámites o garantías en ocasiones son difíciles para ellos.

Es clara la intención de la ley, como claros los mejores esfuerzos de las autoridades por resolver el problema en cuestión, al igual que los logros

* Rosa María Tirado de Ruíz. "Bienestar Campesino y Desarrollo Económico" Pags. 36 y 37.

al aplicar estas normas de evidente Derecho Social haciendo justicia, dando al campesino lo que le corresponde. Francesco Juliao habla de la justicia a los campesinos y dice: " Los jueces aceptaran siempre lo que está escrito en la ley y mandarán cumplirla -para eso les pagan- pero las leyes no están hechas por los campesinos, sino por los latifundistas que son quienes se sientan en el parlamento...".*

Es conveniente que la explotación del ejido sea colectiva, ya que así estarán en capacidad de adquirir, para emplear maquinaria que el agricultor individual está en incapacidad de lograr o en su caso fusionar ejidos a fin de adquirirlas tales como plantas desfibradoras, secadoras u otras de alto costo, en algunos casos será necesario valerse del crédito; a esto debemos señalar necesario una vida netamente democrática dentro del ejido, logrando que cada ejidatario participe en el desarrollo de la comunidad ejidal mediante las elecciones limpias. Haciéndolo sentirse responsable, lo que le dará capacidad.

Una vez liberado el campesino del hacendado de quien dependía en todos sentidos, es necesario que no esté ligado a personas que ejerzan presiones económicas, políticas o ambas, para lograr su integridad en lo económico, social y político, repercutiendo esto último en la vida nacional.

Al aumentar el poder adquisitivo del campesino, aumentamos su nivel de vida lo que redundará en beneficio para la industria por el aumento -

* Obra citada pág. 18

en sus ventas y al estado, por consiguiente, respecto a impuestos y, por último, el fin más noble: el engradecimiento de la patria.

CONCLUSIONES

México tiene su propia historia; su situación actual es resultado de influencias, de corrientes ideológicas, y sangrientas luchas que se han suscitado desde siempre, entre poseedores y desposeídos; gobernantes y gobernados; fuertes y débiles; representantes y representados, fuerzas de poder que han movido el destino de la Patria en lo económico político y social, hasta reflejar nuestra actual realidad, a la que debemos lealtad en la razón de los caudillos que sacrificaron su bienestar e inclusive su vida, en aras de sus ideales de Justicia Social, ya que lucharon incansablemente por fincar una nación justa, caudillos como Hidalgo, Morelos, Juárez, Madero y Zapata.

Nuestro país cuenta en sus diferentes regiones, con distintas condiciones climatológicas, distintas costumbres, y en ocasiones regiones tan apartadas en distancia y cultura que no conocen el idioma español, es indudable que en estas circunstancias sean distintas las necesidades y más apremiantes en algunos lugares que en otros; y unas que otras, distinta la explotación de la tierra en productos y métodos y distinto por lo tanto el camino para su mejoramiento.

Es necesario hacer incansables esfuerzos por mejorar la situación

paupérrima de los campesinos, quienes representan casi la mitad de los habitantes de México, labor que se intensificará durante años. El medio es apropiados sistemas de riego donde esto sea necesario, modernización en el cultivo, diversificar la agricultura, crear sistemas colectivos que hagan posible la obtención y uso de costosa maquinaria, sistemas de crédito, educación adecuada a campesinos y a los hijos de éstos, Seguro Social, Etc.

Esta transformación dará al campesino ocupación por durante más tiempo al año, además de hacer más productivo su trabajo, después de trabajar para no morir de hambre convertirá a los trabajadores del campo en agrófilos, en ciudadanos concientes de que tienen una misión que cumplir dentro de la sociedad: en lo económico, con la posibilidad de sacarle provecho a la tierra; en lo social en la organización para el trabajo, el descanso, etc. y en lo político para la seguridad y orden de la sociedad.

Nuestra Ley Federal de la Reforma Agraria ha puesto los medios para la realización de la Justicia Social en lo que al campo se refiere, es necesario ahora que el pueblo y sus representantes en un esfuerzo común tratemos de integrar a esa clase desvalida, con lo que lograremos sin duda la integridad de la Patria.